

1611

F/R

17



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAY 2013	
Recibido	1613 Ho.
Exp. N°	27576 P.H.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY.-

TITULO 1: De la actividad teatral:

CAPITULO 1: Principios generales

Artículo 1: Esta ley tiene por objetivo la promoción de la actividad teatral en todas sus manifestaciones, en la totalidad del territorio Provincial; entendiendo que la misma configura un valioso aporte al desarrollo y afianzamiento de la cultura; y en carácter de tal, genera la necesidad de ser promocionada y apoyada por el Estado.-

Artículo 2: Entiéndese como "Actividad Teatral", toda representación de un hecho dramático manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos conforme las siguientes pautas:

- a).- Que constituya un espectáculo artístico llevado a cabo por uno o mas trabajadores del teatro en forma presencial, compartiendo un espacio común con los espectadores--
- b).- Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes en la actualidad como la tragedia, comedia, sainete, radioteatro, teatro musical, teatro leído, teatro de títeres, de cámara, de mimo, danza teatro, stand up, murga; u otras que posean carácter experimental, o sean creadas en el futuro.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

A los efectos de la presente Ley, también se consideran manifestaciones teatrales la creación, investigación, enseñanza y toda actividad afín al queacer descrito en esta ley.-.-

Artículo 3: A los efectos de la presente, entiéndese por "Actividad Teatral Independiente", aquella que estando comprendida en el concepto de "Actividad Teatral" de esta ley, reúna las siguientes características:

- a)- Gestión Autónoma.-
- b)- Independencia funcional, económica y orgánica de empresas privadas de cualquier índole.-
- c).- Organización Democrática.-

Capítulo 2: De los trabajadores del teatro:

Artículo 4: Serán considerados como "Trabajadores de Teatro" quienes se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a)- Aquellos que tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral.-
- b)- Aquellos que no teniendo relación directa con el público la tienen con el hecho artístico.-
- c)- Los investigadores, instructores, docentes de teatro, o cualquier otra persona vinculada al hecho teatral.-

Artículo 5: La actividad de directores, docentes, actores, actrices, técnicos y demás personas que interactúen en el marco de la "actividad teatral vocacional e independiente"; no constituirá por si misma empleo público.-

Esto no obsta que los Municipios y/o Comunas decidan invertir en la contratación de directores, docentes, actores, actrices,



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

técnicos o demás personas vinculadas a la actividad teatral incorporándolos en tal carácter a su planta de personal transitorio o permanente; o afectar recursos humanos de su planta de personal transitoria o permanente a la actividad teatral.-

Capítulo 3: De las salas.-

Artículo 6: A los efectos de la presente, se entienden por "sala de teatro" a todas aquellas en las que se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral; sean o no espacios específicamente afectados a la misma.-

Las mismas serán objeto de protección y apoyo para su conservación, y enriquecimiento de valor patrimonial y condiciones técnicas para el desarrollo de la actividad; en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente Ley.-

Capítulo 4: De los beneficiarios:

Artículo 7: Gozarán de los beneficios de la siguiente ley:

- a)- Los espectáculos teatrales que promuevan la cultura en general.-
- b)- Los espectáculos teatrales emergentes de acuerdos, intercomunales, interprovinciales y/o internacionales de cooperación.-
- c)- Los grupos estables o eventuales que se dediquen a la actividad teatral.-
- d)- Los trabajadores del teatro integrantes de grupos estables o eventuales.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

e)- Las salas en las que se realice en forma regular actividad teatral, aunque no sea un espacio exclusiva o específicamente afectado a la misma.-

Artículo 8: Gozaran de preferente atención para el desarrollo de sus actividades:

a)- Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades, o que superando esa cantidad constituyan patrimonio cultural de las localidades en que se ubican.-

b)- Las salas en que desarrollen su actividad los grupos vocacionales o independientes.-

c). Los grupos estables o eventuales que durante el año anterior no hubieran recibido subsidio y/u otro tipo de financiamiento por parte del Instituto Nacional del Teatro.-

e)- Las obras teatrales de autores Santafesinos, o Regionales; como así también los grupos teatrales que las pongan en escena.-

TITULO 2: Del Consejo Provincial del Teatro:

Capítulo 1: Creación y atribuciones:

Artículo 9: Créase en la órbita del "Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia" el "Concejo Provincial del Teatro"; e institúyeselo como autoridad de aplicación de la presente ley.-

Artículo 10: Son atribuciones del "Concejo Provincial del Teatro":



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a).- Otorgar los beneficios a la actividad teatral previstos por la presente ley., fijando prioridades conforme los objetivos propuestos anualmente y las disponibilidades presupuestarias.-
- b).- Ejercer la representación de la actividad teatral Santafesina ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones.-
- c).- Administrar y disponer de los recursos asignados para su funcionamiento, y de aquellos provenientes de los diferentes mecanismos dispuestos para la creación del "Fondo Provincial del Teatro".-
- d).- Actuar, cuando sea requerido por el poder ejecutivo, como agente ejecutivo en proyectos y programas interprovinciales o internacionales en materia de su competencia.-
- e).- Prestar su asesoramiento a los poderes públicos cuando ello le sea requerido, y a los diferentes Municipios y Comunas
- f).- Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción.-
- g).- Fijar anualmente el monto máximo que podrá recibir cada grupo, elenco o sala teatral de la Provincia, en concepto de desgravaciones impositivas.-

Capítulo 2: Organización y Funciones:

Artículo 11: El "Consejo Provincial del Teatro" será conducido por un concejo de dirección integrado por:

- a)- Un "Director Ejecutivo", designado por el Poder Ejecutivo con rango de "Director Provincial".-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b)- Un "Consejero Ad Honorem", designado por el Ministerio de Innovación y Cultura.-
- c)- Un "Consejero Ad Honorem" de la actividad teatral por cada una de la 5 Regiones en que se divide la Provincia (nodos).-
- d)- Dos "Consejeros" representantes del Poder legislativo, uno por cada Cámara.-

Artículo 12: Los consejeros representantes de las regiones serán elegidos democráticamente entre los Grupos Teatrales de la Región a la que pretenden representar, mediante las modalidades de elección que fije la legislación reglamentaria.-

Para poder participar como elector en la elección de Consejeros, será indispensable que el grupo esté inscripto en el "Registro Provincial de Instituciones y Grupos Teatrales de la Provincia de Santa Fe" que crea esta ley.-

Los postulantes deberán acreditar residencia o "desarrollo de la actividad teatral" en la región a la que aspiran a representar, por un período no menor de 2 años inmediatos, anteriores e interrumpidos al momento de la convocatoria a concurso.-

Artículo 13: Toda resolución violatoria de régimen legal y las disposiciones internas del "Concejo", será responsabilidad personal y solidaria de todos los miembros del mismo que hubieran estado presentes en la sesión en que se hubiera tomado la decisión violatoria y hubieran apoyado la misma con su voto afirmativo.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 14: El "Concejo Provincial del Teatro" dictará y pondrá en vigencia su reglamento de funcionamiento en un plazo que no podrá exceder los 60 días a partir del momento de su constitución.-

Artículo 15: Son funciones del "Consejo Provincial del Teatro":

- a)- Elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento, y fijar los objetivos anuales de trabajo.-
- b)- Impulsar la actividad teatral, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de toda la comunidad a esta expresión de la cultura.-
- c)- Elaborar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales de las diversas regiones de la Provincia; propugnando formas participativas, inclusivas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas.-
- d)- Fomentar las actividades teatrales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio, capacitación y perfeccionamiento, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces.-
- e)- Fomentar la creación, conservación y consolidación de los espacios destinados al desarrollo de la actividad teatral.-
- f)- Considerar "de Interés Cultural" y susceptibles de promoción y apoyo por parte del Concejo Provincial del Teatro las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g)- Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su historia, su enseñanza y su práctica, especialmente en los diferentes niveles del sistema educativo.-
- h)- Evaluar e implementar conjuntamente con el ministerio de Educación, modificaciones en los programas curriculares, incorporando conocimientos que contribuyan a formar a los alumnos en las distintas variables de la actividad teatral.-
- i)- Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Educación planes de educación no formal que contribuyan a la formación y el perfeccionamiento de los trabajadores del teatro en todas sus expresiones y especialidades.-
- j)- Proteger la documentación, efectos y archivos históricos del teatro.-
- k)- Celebrar convenios multijurisdiccionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.-
- l)- Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral a nivel regional, provincial, nacional e internacional.-
- m)- Administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley.-
- n)- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-
- o)- Establecer que los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Concejo Provincial del Teatro, prevean la realización de funciones a precios populares, y dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados, estudiantes y/o cualquier otro sector de la comunidad entre los que se considere prioritario garantizar el acceso a la actividad.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

p)- Evaluar proyectos teatrales que presenten entidades y elencos al efecto de permitir el otorgamiento de subsidios, y el acceso a préstamos en el marco de convenios específicos que se suscribirán con entidades financieras.-

q)- Designar "jurado de selección" para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de la presente ley, los que se integrarán por personalidades del quehacer teatral.-

Capítulo 3: Disposiciones Legales y de Contralor:

Artículo 16: El director Ejecutivo del Concejo Provincial del Teatro ejercerá, en su esfera de de competencia, la representación del mismo.-

Artículo 17: El Concejo Provincial del Teatro elevará anualmente ante el Poder Ejecutivo un informe de su todas sus actuaciones e inversiones, para que el mismo sea evaluado y aprobado por el Ministerio de Innovación y Cultura.-

TITULO 3:Fondo Provincial del Teatro

Capítulo Único, de los recursos y su distribución:

Artículo 18: Créase el "Fondo Provincial del Teatro, el que conformará con los siguientes recursos de afectación específica:



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a)- Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo, los que en ningún caso podrán ser inferiores al 0,0075% del Presupuesto de la Administración Provincial que para cada año se determine.
- b)- Contribuciones y subsidios, legados, y donaciones; sean estos Estatales o Privados que específicamente se le otorguen.-
- c)- Los derechos, tasas o aranceles que la Provincia reciba en retribución de Servicios prestados por el Consejo.-
- d)- Los eventuales aportes que realicen Municipios o Comunas.-
- e)- Los eventuales aportes que realicen las diversas Asociaciones para el Desarrollo.-
- f)- Desgravaciones de ingresos brutos e inmobiliario.
- g)- Cualquier otro aporte o contribución que el gobierno Provincial decida asignarle.-

Artículo 19: A fines del cumplimiento del inciso f) del artículo precedente, los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos o Impuesto Inmobiliario Urbano podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas a los teatros independientes, las salas teatrales, o las agrupaciones particulares de su localidad, en el período que se liquide.

Artículo 20: Este crédito no podrá exceder el diez por ciento (10%) del impuesto determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las leyes de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anuales establecerán el cupo máximo para cada periodo fiscal.-

Artículo 21: La sumatoria total de los aportes por desgravaciones de impuesto inmobiliario o ingresos brutos a los grupos, salas o agrupaciones de cada región en particular, en ningún caso podrán exceder el veinticinco por ciento (25 %) del tope establecido por la ley de presupuesto para toda la Provincia.-

El Consejo Provincial del Teatro, determinará anualmente un cupo máximo de fondos para percibir en concepto de desgravaciones impositivas por cada Grupo Teatral o Sala de Teatro de la Provincia.-

Artículo 22: Los recursos del Fondo Provincial del Teatro se asignarán a las siguientes finalidades:

- a)- Financiar actividades teatrales consideradas de interés cultural y susceptibles de promoción y apoyo por parte del Consejo Provincial del Teatro.-
- b).- Financiar el mantenimiento o acrecentamiento del valor edilicio de las salas de teatro convencionales o no convencionales, vinculadas al teatro independiente y al vocacional.-
- c)- Financiar el acceso, mantenimiento o acrecentamiento de las herramientas técnicas o tecnológicas destinadas al desarrollo de la actividad teatral de las salas de teatro convencionales o no convencionales ; como así también de los elencos beneficiarios de la presente ley.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d)- Otorgar subsidios a entidades y elencos que, estando inscriptos en el "Registro Provincial de Instituciones y Grupos Teatrales de la Provincia de Santa Fe", presenten proyectos teatrales al efecto.
- e)- Equipar archivos, centros de documentación y bibliotecas teatrales de la Provincia.-
- f)- Financiar gastos de edición de libros, publicaciones y boletines referidos específicamente a la actividad teatral y hayan sido declarados de interés por el Concejo Provincial del Teatro.-
- g)- Otorgar becas para la realización de estudios de investigación o perfeccionamiento.-
- h) Otorgar premios a dramaturgos y elencos residentes en la Provincia de Santa Fe.-
- j) Solventar total o parcialmente el desarrollo de ámbitos para la actividad teatral; como así también la remodelación, adaptación o habilitación de salones multiuso, galpones u otros ámbitos que tengan dicha finalidad.-
- k) Solventar la realización de jornadas y cursos de Capacitación en las distintas manifestaciones de la Actividad Teatral.-
- l) Los recursos provenientes del inciso f) del Artículo 19 se destinarán específicamente a los grupos particulares o salas teatrales que los contribuyentes seleccionen dentro de la localidad en que tienen su fijado su domicilio.-

Artículo 23: El monto total del Fondo Provincial del Teatro, deberá distribuirse de la siguiente forma:

- a)- Un máximo del quince por ciento (15 %) para gastos administrativos y de funcionamiento.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85 %) para ser aplicado a actividades teatrales objeto de la promoción y apoyo establecidos por la presente Ley.-

b)- En ningún caso los aportes a cada una de las 5 regiones de la Provincia podrá ser inferior al doce por ciento (12 %) del total del Fondo Provincial.-

TITULO 4: Regulaciones Generales:

Capítulo Unico:

Artículo 24: Crease el "Registro Provincial de Instituciones y Grupos Teatrales de la Provincia de Santa Fe".-

El Consejo Provincial del Teatro establecerá y controlará las condiciones de admisión, suspensión y eliminación de los grupos e instituciones en el mencionado registro.-

Artículo 25: Los órganos creados por la presente Ley, funcionarán con la apoyatura profesional, técnica, administrativa y de servicios del "Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia".-

Artículo 26: No se impondrá a las actividades objeto de apoyo y promoción establecidas por la presente Ley cupos o cantidades determinadas de trabajadores, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo en aquellos casos en que existan especificaciones derivadas de convenios colectivos de trabajo debidamente homologados.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 27: El personal administrativo que requiera la implementación de la presente, se compondrá mediante la reasignación de tareas a empleados que actualmente estén realizando tareas en el "Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia".-

Artículo 28: Derógase toda norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente.-

Artículo 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

EDUARDO LUIS MARTÍ
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

Lic. MAXIMILIANO R. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto la promoción de la actividad teatral (principalmente la vocacional e independiente); y se inscribe en el marco de una corriente normativa que se está plasmando en diversas Provincias de la República a



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

partir de la sanción en el año en el año 1997 de la "Ley Nacional de Teatro".-

Creemos que sería redundante argumentar acerca de la importancia de la promoción de esta actividad; su función social y cultural, y el rol que juega tanto en las ciudades como en las pequeñas comunidades de nuestra Provincia generando canales de contención y expresión para miles de niños, jóvenes y adultos a lo largo y a lo ancho del territorio Santafesino.-

La necesidad de avanzar con la sanción de la presente ley, se funda en el hecho de que si bien desde la sanción de la Ley Nacional de Teatro a la fecha los avances en cuanto al apoyo Estatal hacia esta expresión cultural fueron notables; analizando el mapa Provincial se advierte que ese apoyo continúa siendo insuficiente, ya que difícilmente llega a las pequeñas comunidades o a los grupos que están en formación; convirtiendo de esta manera en **INDISPENSABLE** la intervención del Estado Provincial en la materia.-

En cuanto al proyecto en particular, debemos decir que en el primer Título define la actividad teatral, y la declara susceptible de apoyo y promoción; además de circunscribir su campo de acción (trabajadores del teatro, beneficiarios de la ley, salas teatrales, espectáculos teatrales, apoyos preferentes, etc).-

El segundo título, crea el consejo Provincial del teatro y define su marco de actuación. Creemos que es importante destacar (porque hace al espíritu de la ley), la integración del mismo por parte de representantes de la Actividad Teatral de diversos



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nodos de la Provincia elegidos democráticamente por sus pares; ya que otorgar esta representación estratégica a mujeres y hombres que conocen en primera persona la situación de la actividad, es la mayor garantía del impacto cultural y territorial del proyecto; y la elección por sus pares garantiza la representatividad de la Actividad Teatral de toda la Provincia en el Consejo, cómo así también la necesidad de rendir cuenta permanente de la actuación de cada consejero frente a los interesados.-

En este título también se establecen las funciones del Consejo, sus facultades, como así también las esferas de responsabilidad y los mecanismos de contralor de su actividad y los fondos administrados por el mismo.-

El tercer título, crea el "fondo provincial del teatro", que será compuesto por los recursos con los que contará el Consejo Provincial para llevar adelante su labor. El mismo se compone (entre otros rubros) de una asignación presupuestaria mínima en el marco de los montos globales invertidos por la provincia (0,0075 % del Presupuesto, que en el año 2013 equivaldrían a algo así como tres millones de pesos); como así también por aportes particulares deducidos de los impuestos provinciales (en un sistema similar al existente para los clubes), cuyo tope será establecido anualmente por la ley de presupuesto de la Provincia.-

Vale destacar el carácter eminentemente federal y democrático de este fondo, ya que en el proyecto se fijan pautas de límites territoriales (por cada región), y subjetivos (por cada grupo) en cuanto a la asignación de los recursos; garantizando de esta




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera la llegada los mismos a la mayor cantidad de actores culturales posibles.-


En cuanto Título cuatro, fija pautas generales aplicables a toda la ley, destacándose en la misma la creación del "Registro Provincial de Instituciones y Grupos Teatrales de la Provincia de Santa Fe", como herramienta indispensable para brindarle una cobertura institucional a la actividad a lo largo y a lo ancho de toda la Provincia.-

Para finalizar, queremos expresar que nuestra intención no es de ninguna manera que el presente proyecto agote el debate acerca sobre la materia en cuestión, sino que creemos que debe ser una herramienta dinamizadora que convoque a actores políticos y culturales al trámite parlamentario del mismo; para que de esta manera pueda enriquecerse con los mas variados aportes.-

Desde la convicción de que la promoción de la cultura en todas sus modalidades, el impulso de la participación democrática y la apertura y apoyo a todos los canales de expresión popular forman parte del rol indelegable del Estado; solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.-



EDGARDO LUIS MARTÍ
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U.C.R.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U.C.R.



C.B.N. RICARDO OLIVERA
Diputado Provincial